

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE TALAVERA LA REAL (BADAJOZ)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Talavera la Real ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación del recinto para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. La mayoría de los ciudadanos se quejaban de la inexistencia de piscina municipal del último verano, demandando la misma, para en sus ratos de ocio, practicar una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

La inminente inauguración de la piscina municipal, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de estas instalaciones que, con aforo limitado, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Las normas contenidas en el presente reglamento serán de aplicación a los usuarios de la piscina municipal del Ayuntamiento de Talavera la Real. El uso de las instalaciones implica su acatamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio

Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

- **Artículo 3**

La piscina municipal de Talavera la Real es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

El Ayuntamiento de Talavera la Real es el encargado de la gestión de la piscina de titularidad municipal.

- **Artículo 4**

La regulación de las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el Decreto 102/2012, de 8 de Junio , de la Consejería de Salud y Política Social (Diario Oficial de Extremadura de 12 de junio de 2012).

- **Artículo 5**

Gestión administrativa y económica.

Las funciones administrativas relativas al servicio de la piscina municipal estarán a cargo de los servicios generales.

La gestión en orden al servicio de la piscina municipal comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Acordar las obras de ampliación, acondicionamiento y conservación, así como su cuidado y limpieza.
- b) Vigilar y hacer cumplir las medidas sanitarias e higiénicas vigentes.
- c) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y la Ordenanza Fiscal.
- d) Nombramiento y régimen del personal del servicio de la piscina municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FORMAS DE ACCESO

- **Artículo 6**

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas. De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en este Reglamento.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el D 102/2012 de 8 junio.

2. El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante la adquisición de entradas, de conformidad con las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3. Los niños menores de 12 años accederán acompañados por al menos una persona adulta que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

● **Artículo 7**

1. El acceso será acreditado según establece la Ordenanza Fiscal que regula este servicio.

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

● **Artículo 8**

1. La determinación de horario y usos de las piscinas corresponderá al Ayuntamiento de Talavera la Real.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, proporcionando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

El horario de apertura de las instalaciones de la piscina municipal será desde las 12:00 horas de la mañana hasta las 20:00 horas de la tarde, todos los días de la semana, tanto en días laborables como festivos, debiendo los usuarios dejar libres los vasos a la mencionada hora para facilitar el cierre de las instalaciones a la hora fijada.

(desde el 1 Julio, hasta el 15 Septiembre aproximadamente)

Este horario, así como el período de apertura, podrá sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Alcaldía con la coordinación de la Concejalía de Deportes. Igualmente, el Ayuntamiento podrá organizar eventos y actividades fuera del horario establecido.

3. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

- **Artículo 9**

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 102/2012, de 8 de Junio, de la Consejería de Salud y Política Social (Diario Oficial de Extremadura de 12 de junio de 2012).

- **Artículo 10**

1. La utilización de los vestuarios será determinada por el Ayuntamiento, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.
2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.
3. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.
4. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

- **Artículo 11**

1. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

- **Artículo 12**

El personal socorrista de la instalación, personal de mantenimiento o personal encargado, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

NORMAS DISCIPLINARIAS, DE SEGURIDAD Y DE HIGIENE.

- **Artículo 13**

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- 1.** La piscina de recreo infantil tiene el uso limitado a usuarios menores de 8 años.
- 2.** Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- 3.** Se prohíbe transitar por el interior de las instalaciones, sin secarse, igualmente es obligatorio el uso de chanclas de baño en aseos, vestuarios, merenderos, bar así como por cualquier otra zona interior de las instalaciones de la piscina.
- 4.** Es obligatorio para bañarse con ropa adecuada a tal efecto. No se permite bañarse sin parte superior del bikini, en ropa interior o prendas de calle.
- 5.** Se prohíbe comer en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en la zona habilitada a tal efecto, como lo son los merenderos.
- 6.** Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- 7.** Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, con carrerilla hacia atrás o intentando hacer volteretas en el aire, empujar o tirar a otra persona al agua, arrojar objetos, balones, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo recreativo de la piscina y las actividades que se lleven a cabo.
- 8.** Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- 9.** Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- 10.** Se prohíbe, una vez en el interior del vaso de la piscina, el uso de pelotas, colchonetas, flotadores, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
- 11.** No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- 12.** Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- 13.** Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina sombrillas o accesorios similares.
- 14.** Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía, excepto los perros de guía para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.
- 15.** La adquisición del tiquet de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
- 16.** En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales. Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

17. Está prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación deportiva. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

18. Se tratarán de evitar aceites, productos de maquillaje y demás cremas, ya que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilicen se ducharán convenientemente para eliminarlos antes de introducirse en el agua.

19. La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

20. Se prohíbe en todas las instalaciones la tenencia y el consumo de sustancias estupefacientes.

21. Se prohíbe fumar en las zonas de baño (vaso y andén)

22. Se prohíbe entrar latas, botes, vasos u otros objetos de cristal en la zona de baño (vaso y andén)

23. Se prohíbe peinarse en las zonas verde. Los usuarios deberán acudir a los servicios e instalaciones apropiadas para ello. Lo mismo respecto a los cambios de pañales o similares a bebés.

24. Se prohíbe utilizar las duchas existentes de acceso a las piscinas para lavarse la cabeza o cuerpos con champús o jabones. Será de uso obligatorio las duchas ubicadas en los vestuarios.

25. Se prohíbe realizar fotografías o filmaciones en el interior de las instalaciones de la piscina (en particular con teléfonos móviles, salvo las de ámbito familiar o autorizadas)

26. Se prohíbe colocar anuncios publicitarios o noticias que no estén expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Talavera la Real.

27. Se prohíbe afeitarse o depilarse en los vestuarios o aseos.

28. Se prohíbe la alteración el orden público en las instalaciones de la piscina (peleas, discusiones...)

● **Artículo 14**

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

1. Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

2. Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

3. Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

4. En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

● **Artículo 15**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, parcial o total, de la condición de abonado, usuario de bono piscina.
4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

● **Artículo 16.- Infracciones**

Las infracciones del presente reglamento, se clasifican en leves, graves y muy graves:

A) **Se consideran faltas leves:**

- a) Pisar el césped y resto de zonas verdes, con calzado no adecuado que pueda deteriorarlo.
- b) No utilizar calzado especial en los vestuarios y duchas interiores.
- c) Fumar en las zonas de los vasos.
- d) Introducir en el recinto cualquier tipo de animal, con la excepción prevista en el presente Reglamento.
- e) Ensuciar las instalaciones del recinto.
- f) Comer o beber en las proximidades de los vasos de las piscinas.
- g) Peinarse en las zonas verdes, así como efectuar cambios de pañales o similares, a los bebés.
- h) Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos que puedan molestar al resto de los usuarios.
- i) Los daños causado en las instalaciones cuya valoración no alcance la cifra de 90 €.
- j) Cualquier otra actuación que contravenga a lo establecido en el presente reglamento y no esté calificada con grave o muy grave.

B) **Se consideran faltas graves:**

- a) No atender las indicaciones, instrucciones y recomendaciones del personal encargado de las instalaciones y de los socorristas.

- b) Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.
- c) Las entradas en áreas reservadas exclusivamente al otro sexo.
- d) Causar mediante mala fe o negligencia daños el locales, instalaciones o materiales cuya reparación suponga un importe entre 90 € y 300 €.
- e) La reincidencia de 2 faltas leves en el transcurso de una temporada.

C) Se consideran faltas muy graves:

- a) Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios, espectadores o encargados de las instalaciones.
- b) Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de los usuarios.
- c) Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.
- d) Entrada en las instalaciones, sin proveerse del ticket de entrada o careciendo del carnet de abonado.
- e) Causar mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales cuya reparación suponga un importe superior a 300 €.
- f) El consumo o tenencia de sustancias estupefacientes en cualquier parte de las instalaciones de la piscina.
- g) La reincidencia de 2 faltas graves en el transcurso de una temporada.

● **Artículo 17. Sanciones.**

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

A) **Las faltas leves** se podrán sancionar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Reparación del daño causado
- Pérdida de todos los derechos de abonado junto con la prohibición del uso de las instalaciones durante un periodo máximo de hasta 7 días.
- Apercibimiento.
- Multa de hasta 200 euros

B) **Las faltas graves** se podrán sancionar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Reparación del daño causado
- Pérdida de todos los derechos de abonado junto con la prohibición del uso de las instalaciones durante un periodo máximo de 1 mes.
- Multa desde 200, 01 euros hasta 600 €.

C) **Las faltas muy graves** se podrán sancionar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Reparación del daño causado
- Pérdida de todos los derechos de abonado junto con la prohibición del uso de las instalaciones durante toda la temporada de baño.
- Multa desde 600, 01 euros hasta 1000 €.

- **Artículo 18**

En las instalaciones de la piscina existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El funcionamiento de la piscina de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regiría por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 102/2012, de 8 de Junio , por la que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

SEGUNDA

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía con la coordinación del concejal delegado de deportes, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

TERCERA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales que sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.

****Fecha de publicación en el B.O.P. de Badajoz: 14/08/2020***